

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CUMARIBO - VICHADA**

Cumaribo, Tres (03) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a dejar en firme el avalúo presentado por la parte demandante, en virtud del traslado efectuado. No obstante, el despacho advierte que, el traslado efectuado por secretaría no cumple lo previsto en el artículo 444 del CGP y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, dispone rehacer dicha actuación de la forma prevista por el legislador a efectos de evitar futuras nulidades. Dejar constancia en el expediente del trámite efectuado.

Por secretaría, requiérase al señor OSCAR ALFONSO MONSALVE PENAGOS, en condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre), para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de esta decisión, rinda cuentas de su administración, so pena de compulsar copias disciplinarias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
XIMENA RAMIREZ ZAMBRANO**

Juez

Firmado Por:
Astrid Ximena Ramirez Zambrano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cumaribo - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 859bb1cb92f5a3cc4b4542f0b7a8306809b335e6b9e922be8bf20e07aab6e977

Documento generado en 03/04/2024 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>